

3900

0610



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA RECURSOS NATURALES



2023 1120  
AÑO DE FRANCISCO VILLA  
100 ANIVERSARIO DEL NUESTRO

## Oficina de Representación en el Estado de Tlaxcala

Oficio: ORE-TLAX/0474/2023

Bitácora: 29/DC-0101/02/23

Asunto: Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental

RECIBIDO  
07 MAR 2023  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA  
ESTADO DE TLAXCALA

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, 01 de marzo de 2023

### C. PLINIO VIRGILIO SÁNCHEZ

Representante Legal de Schneider Industrial de Tlaxcala, S.A. de C.V.  
Presente.

En atención a su trámite SEMARNAT-04-006, Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, ingresado ante esta Oficina de Representación el quince de febrero del año en curso, con bitácora 29/DC-0101/02/23, respecto de la reubicación del sitio de descarga de aguas residuales No. 2, provenientes de la empresa Schneider Industrial de Tlaxcala, S.A. de C.V., ubicada en el municipio de Acuamanala, Tlaxcala, al respecto me permito informarle lo siguiente:

Considerando

- 1.- Que la empresa Schneider Industrial de Tlaxcala, S.A. de C.V. tiene como actividad principal la fabricación de equipos y aparatos de distribución de energía eléctrica y cuenta actualmente con dos puntos de descargas de aguas residuales localizadas en la Barranca La Escalopa, en el municipio de Acuamanala, Tlaxcala.
- 2.- Las descargas de aguas residuales existentes se describen a continuación:
  - La descarga No. 1 tiene un gasto promedio de 87.36m<sup>3</sup>/día (23,062m<sup>3</sup>/año), proveniente de los servicios sanitarios y limpieza general de las instalaciones del usuario, tiene como cuerpo receptor La Barranca Escalopa, clasificado como tipo A, ubicada en las coordenadas geográficas 19°12'57.03"N 98°11'55.87"O.
  - La descarga No. 2 tiene un gasto promedio de 45.27m<sup>3</sup>/día (11,951m<sup>3</sup>/año) proveniente del proceso industrial, tiene como cuerpo receptor la Barranca Escalopa clasificado como tipo A, ubicada en las coordenadas geográficas 19°12'58.38"N 98°11'59.00"O.
- 3.- El proyecto pretendido consiste en reubicar el punto de descarga denominada como No. 2, de donde actualmente se encuentra, a el punto con las coordenadas geográficas 19°12'57.96"N 98°12'1.88"O, en la misma Barranca Escalopa.
- 4.- El proyecto comienza con el despalme del área de trabajo, se realizará el trazo del proyecto hidráulico, posteriormente se realizarán las excavaciones a mano para llegar al nivel de arrastre del proyecto, siguiendo con la colocación de andamios con escaleras para bajar a la barranca y así continuar con las excavaciones para la cimentación.
- 5.- Una vez completadas las excavaciones para la cimentación, así como las del canal se continuará con el armado del acero de refuerzo para los elementos de concreto; al concluir dichos armados se continuará con el colado mediante concreto bombeable que será suministrado desde el patio de

RECIBIDO  
07 MAR 2023 11:51 AM

06-Marzo-2023  
Recibi original  
Alondra Y. García U.



maniobras de Nave 3, mediante una bomba estacionaria de concreto; una vez colada la cimentación se colocará un tubo de 4" de diámetro para la descarga, mismo que quedará ahogado debajo del canal de agua pluvial con salida al segundo nivel de gaviones propuestos en el proyecto, es decir el caudal del canal a cielo abierto será únicamente para agua pluvial y debajo de la superficie hidráulica de éste, se colocará un tubo independiente conectado a la planta de agua tratada, para así hacer las descargas separadas dentro del mismo proyecto.

**6.-** Se continúa con la colocación de los gaviones mediante una malla base en forma cúbica con medidas de 1m x 1m x 1m y se rellenará con rocas no graduadas de banco; al terminar con los gaviones se cubrirán los taludes expuestos con mortero hecho en obra dentro del patio de maniobras para evitar así la intemperización de dichos taludes; finalmente se colocarán los enmallados para delimitar las áreas recientemente construidas.

**7.-** El concreto a emplear para el lavadero será premezclado y bombeado desde la planta de Schneider Industrial Tlaxcala S.A. de C.V., evitando el ingreso de maquinaria a la zona federal.

**8.-** Por las actividades relacionadas con la construcción de la obra de la descarga denominada como No. 2, sólo se afectará un elemento arbustivo, considerado como arbusto ya que tiene una altura menor a 2m y un diámetro a la altura del pecho de 7cm, el cual no se define su especie ya que carece de hojas, frutos u otros elementos que permitan su identificación.

**9.-** La reubicación propuesta para la descarga actual No. 2, se localiza a una distancia de aproximadamente 85m al suroeste de su ubicación actual, siguiendo la ruta natural de la Barranca, por lo que se localiza dentro del mismo ecosistema presente.

**10.-** La estructura de la descarga se basa en 3 partes complementarias:

- El cárcamo de captación (es la sección más baja del patio de maniobras de la nave con la intención de captar el agua pluvial de toda la nave y patios de maniobras).
- El canal a cielo abierto (es el medio donde el flujo del agua de la nave conecta con la descarga en la barranca).
- Esguerramiento por vertedor y gaviones (se colocarán gaviones que funcionarán como una fuente romedora de la velocidad de la corriente que transporte el canal a cielo abierto).

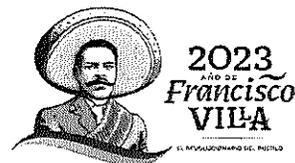
**11.-** El flujo de la descarga seguirá en estricto apego los límites establecidos en el título de concesión 04TLX101852/18FMGE01.

**12.-** El área del proyecto se localiza en el acuífero No. 2901, denominado como Alto Atoyac y de acuerdo con su reporte de disponibilidad fechado el 17 de septiembre del 2020 por la Comisión Nacional del Agua, presenta disponibilidad.

**13.-** El sitio propuesto para la descarga denominada como No. 2, se localiza aproximadamente a 4.68km al oeste del Área Natural Protegida de competencia Federal, denominada Parque Nacional Malinche.

**14.-** De acuerdo con el Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 7 de septiembre 2012, la propuesta del sitio de la descarga denominada como No. 2, se localiza en la Región Ecológica No. 16.1, dentro de la Unidad Biofísica





Ambiental (UAB), No. 57 Depresión Oriental (Tlaxcala y Puebla), cuya clave de la política es la 16, Restauración, Preservación y Aprovechamiento Sustentable, siendo los rectores el Desarrollo Social-Forestal, coadyuvantes del desarrollo de la Agricultura.

**15.-** Con base en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Estado de Tlaxcala 2015, la relocalización propuesta de la descarga denominada como No. 2 se localiza en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) No. Ag3-40, la cual tiene una Política Ambiental de Aprovechamiento, con uso predominante agrícola.

En cumplimiento al artículo 6 párrafo último y penúltimo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que indica las condiciones por las cuales una obra o actividad puede ser exentada de la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental, cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas. En virtud de que el proyecto de descarga de aguas residuales en la Barranca La Escalopa, consiste en reubicar la construcción para la descarga de aguas residuales, propiamente de obra civil, dando lugar al mejor funcionamiento del mismo, descrito en párrafos anteriores.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 6 párrafo último y penúltimo de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 2 fracción I, 32 bis fracción I, XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XXX, 35 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Representación Federal determina que las obras y actividades que comprende el proyecto de reubicación del punto de descarga denominada como No. 2, queda exento de presentar la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente, siempre que se realice en los siguientes:

## TÉRMINOS

**PRIMERO.-** El presente resolutivo únicamente concede la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para la construcción y colocación de la infraestructura para la descarga de aguas residuales de la empresa Schneider Industrial de Tlaxcala, S.A. de C.V., en la Barranca Escalopa.

**SEGUNDO.-** Se autoriza la realización de la obra en las condiciones y dimensiones descritas en el considerando número 2, 3, 4, 5, 6, 7, y 8 en las coordenadas geográficas 19°12'57.96"N 98°12'1.88"O.

**TERCERO.-** Con la finalidad de atenuar los impactos ambientales presentados y detectados en el desarrollo de cada una de las etapas del proyecto deberá cumplir con todas las medidas de mitigación propuestas en el documento de su solicitud, así como documentar su cumplimiento.

**CUARTO.-** El responsable de la ejecución del proyecto deberá contar con la autorización de autoridades locales para disponer los residuos sólidos no peligrosos, generados durante la construcción del proyecto.





**QUINTO.-** Por la remoción o afectación de un (1) individuo arbustivo no identificado, deberá realizar la plantación de 15 árboles de la especie *Pinus pseudostrabus*, en el perímetro del campo de fútbol que se localiza en la parte posterior de la referida empresa.

**SEXTO.-** Deberá considerar en el desarrollo del proyecto los siguientes aspectos:

- a) Procurar la mínima alteración de la superficie para la realización de la obra propuesta.
- b) Evitar derrames de cualquier tipo de combustibles dentro y fuera del área del proyecto.
- c) Evitar la compactación de suelos que sean innecesarios para el desarrollo de las actividades del proyecto.
- d) Evitar el derrame de residuos sólidos y líquidos en el cuerpo federal denominado Barranca La Escalopa.

**SÉPTIMO.-** La documentación y las evidencias que acrediten el cumplimiento de los términos enlistados en el presente resolutivo, deberán estar disponibles para presentarlos ante cualquier verificación o inspección por parte de la autoridad correspondiente.

**OCTAVO.-** En caso de violación a estas disposiciones por parte del personal que intervenga en este proyecto, el C. Plinio Virgilio Sánchez, se hará acreedor a las sanciones que resulten aplicables, por tal motivo, debe promover entre los trabajadores de la obra la educación ambiental, el conocimiento de las disposiciones y sanciones que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece para tales fines.

**NOVENO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en el artículo 35 fracción IX inciso c) de su Reglamento Interior, podrá modificar, suspender, anular o revocar la autorización en Materia de Impacto Ambiental, si estuviera en riesgo el Equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente. La presente resolución es otorgada por esta Unidad Administrativa con base en el dictamen de la información proporcionada por el solicitante cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe, salvo que la autoridad verificadora determine lo contrario.

Asimismo, el C. Plinio Virgilio Sánchez, deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual indica que las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable, por lo tanto;

### Queda prohibido:

- 1.- Desarrollar actividades distintas a las señaladas en la información técnica del trámite de Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental.
- 2.- Realizar trabajos de remoción de vegetación arbórea.
- 3.- Depositar los materiales sobrantes resultado de la construcción, en sitios no autorizados por la autoridad competente.



- 4.- Acotarse únicamente a las dimensiones descritas en los considerandos para la realización de la obra.
- 5.- Verter o descargar cualquier tipo de material, sustancia o residuo contaminante y/o tóxico que puede alterar las condiciones a cuerpos de agua o en donde se construirá el proyecto. En caso de presentar alguna de las situaciones antes referidas, el C. Plinio Virgilio Sánchez, será el responsable de la limpieza, restauración de dichos sitios y la reparación del daño.

La presente resolución se refiere únicamente a los aspectos de Impacto Ambiental de las obras y actividades correspondientes a la construcción del lavadero, por lo que es obligación del C. Plinio Virgilio Sánchez, tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades municipales, estatales y/o federales que sean requisito para la construcción y operación del mismo.

En caso de que se pretendan llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, el promovente deberá notificarlo de manera previa a esta Representación Federal o a la autoridad correspondiente, quien determinará lo procedente en Materia de Impacto Ambiental.

Es importante señalarle que esta autoridad realizará los actos de inspección y vigilancia por conducto de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**, con fundamento en el artículo 161 párrafo primero, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 55 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 66 fracción VIII de Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Se hace del conocimiento a la promovente, que de conformidad con los artículos 176, 179 y 180 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3 fracción XV, 83, 84 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, podrá interponer el recurso de revisión correspondiente.

Finalmente, infórmese que deberá estar en estricta observancia a lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, apercibido que, en caso de no hacerlo, se podrá determinar la responsabilidad ambiental a que se haga acreedor por la autoridad correspondiente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
LA ENCARGADA DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN



LIC. LILIANA CASTILLO ALGARRA



Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Tlaxcala previa designación, firma la C. Liliana Castillo Algarra, Jefa de la Unidad Jurídica.

- C.c.p.- Biol. Arturo Zarate Flores.- Encargado del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Tlaxcala.- Ciudad.
- C.c.p.- M.I. Pedro Misael Albornoz Góngora.- Director Local de la Comisión Nacional del Agua en Tlaxcala.- Ciudad.
- c.c.p.- Expediente.

ICA/ITC

